

ANEXO III

Especificaciones técnicas básicas para el servicio de verificación y administración de licencias médicas y realización de juntas médicas del personal de la Dirección General de Cultura y Educación y realización de juntas médicas del personal docente de gestión privada con subvención estatal

ARTICULO 1º. Objeto: El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación, por cuenta de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, del servicio de administración del control de licencias médicas y realización de juntas médicas del personal docente (Ley 10.579 y sus modificatorias) y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación enmarcados en las leyes 10.430 y 10.449 y la realización de juntas médicas del personal docente de gestión privada con subvención estatal.

ARTICULO 2º. Definiciones:

Agente/s: personal docente (Ley 10.579 y sus modificatorias) y personal enmarcado en las leyes 10.430 y 10.449 dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad cabecera de región: es una localidad de cada región ya determinada por la Dirección General de Cultura y Educación como cabecera de Región Educativa y que sirve de centro de operaciones tanto de la empresa prestadora como del ente regulador para la región.

Ente Regulador: Es la repartición de la DGCYE que tiene las facultades de controlar, auditar y fijar las pautas de funcionamiento de las empresas prestadoras médicas. Esta repartición es la actual Dirección Provincial de Calidad de Laboral, a través de Dirección de Salud Laboral y/o las dependencias que en el futuro las reemplacen. A los efectos de la atención de reclamos, resolución de controversias, realización de auditorías y la convalidación o revocación de dictámenes médicos, podrán intervenir los organismos del Estado que tienen las facultades para hacerlo según la normativa vigente.

RUAMeL: Sigla que designa el sistema informático web (Registro Único de Antecedentes Médicos Laborales) que instrumenta el registro de pedidos, autorizaciones, programaciones y ejecuciones de prestaciones y auditorías, imprime formularios de dictámenes, y contiene la base de datos relacionada con las prestaciones médicas contratadas.

Órdenes de Servicio: Son comunicaciones formales del Ente Regulador hacia una prestadora conteniendo órdenes de cumplimiento obligatorio fundadas en las cláusulas contractuales.

Recomendaciones de Auditoría: Son comunicaciones que el médico auditor eleva al director de la Dirección de Salud Laboral, recomendando tomar acciones que serán evaluadas por éste antes de tomar alguna decisión administrativa o política.

Prestadora: Es la empresa responsable de ejecutar las prestaciones médicas contratadas sobre el conjunto de agentes asignados al territorio que atienda, y según las obligaciones contractuales, y las pautas y órdenes de servicio que le fije el ente regulador.

Representante Técnico: Es el médico designado y acreditado por la prestadora para asumir su representación ante la autoridad de contralor a todos los efectos.

Sede Central Regional: Es el lugar donde se realizan las prestaciones contratadas para el distrito cabecera de región, la administración de licencias médicas del personal del distrito y la realización de juntas médicas de los agentes de la región. Se corresponde con la cabecera de Región Educativa o la/o que determine el Ente Regulador.

Sede Distrital: Es el lugar donde se realizan las prestaciones contratadas para los agentes de un determinado distrito. Se corresponde con la ciudad cabecera de un Distrito. Se realiza allí la Administración de licencias médicas del personal del distrito.

Sub Sede Distrital: Es el lugar donde se realizan las prestaciones contratadas para los agentes de una localidad del interior o de la propia cabecera de un determinado distrito cuando por razones de densidad demográfica, distancia, transporte, medios, comunicación y operativas hacen necesario su funcionamiento. Se realiza allí la Administración de licencias médicas del personal de la localidad o del distrito.

Zona: Unidad geográfica y política compuesta por dos o más Regiones Educativas que forman los renglones de la presente contratación.

Unidad Móvil de Auditoría: es un vehículo autopropulsado con 2 consultorios de una superficie mínima de 8 metros cuadrados cada uno que será utilizado para la realización de auditorías de juntas médicas y de juntas médicas en general donde la autoridad de aplicación los solicite en cada una de las Zonas adjudicadas. Como así también a cualquier otra actividad que pudiere relacionarse con acciones de Prevención y Promoción para la Salud de la población objetivo o las que consignen el órgano de control.

Acciones de promoción y Prevención para la Salud: La prestadora se obliga a implementar, desarrollar y ejecutar los programas de promoción y/o prevención para la salud que formule el Ente Regulador. Los mismos estarán dirigidos a la población docente y no docente de la

Dirección General de Cultura y Educación, en los términos y condiciones que determine oportunamente el Ente Regulador.-

ARTICULO 3º. Normativa aplicable: Regirá para la presente licitación lo previsto en el Régimen de Licencias del Personal Docente Decreto N° 688/93 y el Estatuto del Docente (Ley 10579) y su reglamentación, y personal no docente Leyes 10.430 y 10.449 y su reglamentación y demás legislación vigente, o sus respectivas modificatorias.

ARTICULO 4º. Alcance: El servicio comprende dos tipos de prestaciones:

Administración de Licencias Médicas/Verificaciones del estado de salud: consiste en constatar el estado de salud de la totalidad de los agentes (o de sus familiares a cargo) que hayan solicitado el uso de licencia médica, y dictaminar respecto del encuadre, diagnóstico y aconseje de cantidad de días de reposo laboral o solicitudes de Junta Médica para dictaminar conforme a derecho y al cuadro médico verificado. Hay dos subtipos de verificaciones: ambulatorias (se verifican en consultorios de la Prestadora), y no ambulatorias (se verifican en el domicilio donde se encuentre el agente o el familiar a cargo), de acuerdo a lo establecido en estas Especificaciones técnicas y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

Realización de Juntas Médicas en Sedes Centrales Regionales: consiste en el acto médico de evaluación del estado de salud de los agentes y los familiares que tuviere a su cargo, cuando existieran motivos que así lo ameriten o que expresamente lo solicite el Ente Regulador, debiendo dictaminar respecto a la procedencia o la denegación de la continuidad de una licencia médica, la determinación de algún grado de incapacidad laboral o la reubicación laboral del agente involucrado, de acuerdo a lo establecido en estas Especificaciones Técnicas y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

Juntas Médicas Itinerantes: con la finalidad de no utilizar recursos físicos y humanos afectados a la prestación regular del servicio de verificación del estado de salud y de juntas médicas de los agentes, en los supuestos de auditorías de juntas médicas ya realizadas y/o ante la eventualidad de un aumento inusual y espontáneo de la tasa de uso en una Zona, el prestador a solicitud de la DGCyE deberá enviar un equipo médico en una unidad móvil especialmente equipada al efecto de la realización de juntas médicas.

ARTICULO 5º Planificación: A partir del séptimo mes de prestación del servicio de contralor

de licencias médicas, el prestador quedará obligado a mantener un índice de ausentismo no mayor al 10 por ciento. La fórmula a aplicar es la siguiente:

Número total de días de ausencia laboral X 100

Número de empleados X determinada cantidad de días

5.1 A los fines de cumplir con el índice exigido en el punto precedente y previniendo un posible aumento de la demanda de licencias médicas debido a factores estacionales, se podrán compensar los valores mensuales que excedan el diez por ciento con los porcentuales obtenidos en distintos meses por debajo del mismo.

5.2 Queda expresamente prohibido brindar tratamiento médico alguno a los agentes, así como también requerir retribución económica alguna.

ARTICULO 6º- Ámbito territorial y general de aplicación: El servicio a contratar comprende, la atención de los **agentes** que presten servicios en toda la extensión territorial de la Provincia de Buenos Aires según los renglones geográficos, conforme a las condiciones y modalidades establecidas en estas Especificaciones técnicas y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

6.1 El ámbito territorial donde se debe prestar el servicio es una Zona constituida por más de una región educativa, la que a su vez está compuesta de un número variable de distritos. La prestadora que resulte adjudicataria de una Zona estará obligada a brindar el servicio en todos los distritos de todas las Regiones que la componen, salvo en aquellos donde el servicio es prestado por los municipios mediante convenios/contrataciones. En caso de que se rescinda un convenio/contratación con un municipio, el prestador de la región a la que pertenezca, deberá asumir la prestación del distrito de que se trate.-

6.2 El Ente Regulador, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, pondrá a disposición de cada Prestadora y en forma On-Line (a través del sistema informático RUAMeL o el que se consigne), la lista general de agentes usuarios del sistema. La lista inicial de cápitás de cada distrito se conformará a partir de los datos de residencia laboral que obren en las Bases de Datos de la DGCYE, y en los casos de agentes para los cuales no se tienen registros informáticos, se asignarán al distrito del establecimiento escolar donde ejerza la mayor cantidad de cargos y horas de servicio. El agente que resida fuera de la Provincia será asignado al distrito más próximo.

6.3 El o los prestadores adjudicados deberán atender a todos los agentes usuarios del sistema que demanden atención independientemente del lugar de residencia y/o domicilio laboral. Si

éste estuviese fuera de la Provincia de Buenos Aires, las verificaciones de licencia quedan exceptuadas y cualquier otra prestación deberá reprogramarse hasta el momento en que vuelva al domicilio fijo. En este caso el agente sólo debe enviar vía FAX al ente regulador y copia del certificado médico particular, cuyo original debidamente autenticado por el Colegio o Consejos de Médicos correspondiente, deberá presentar al momento de retornar al distrito donde se domicilia en forma permanente.

ARTICULO 7º. Prestación de servicio y sus modalidades:

7.1.1. Cumplimiento de instrucciones. La Prestadora se obliga a cumplir las instrucciones que, en el marco de la presente licitación, imparta el Ente Regulador, con relación a los aspectos procedimentales, modalidades y alcances de la presente licitación, como así también a las pautas regulatorias de las prestaciones en sí.

7.1.2. Sede Central Regional y Consultorios. La Prestadora deberá disponer de una Sede Central Regional (SCR) ubicada en la ciudad cabecera de cada Región Educativa, o donde el Ente Regulador determine; donde se realizarán las juntas médicas de los agentes de la región de influencia, y donde podrá funcionar la Sede Distrital (SD) correspondiente al distrito en que se encuentra; cumpliendo con todos los requisitos consignados en el Artículo 7 inciso 7.3.1. Las SCR, SD y SSD deberán estar equipadas en forma completa para la prestación del servicio médico y técnico administrativo. A saber: Consultorios: deberán contar al menos con: escritorio, tres sillas, camilla, negatoscopio, tensiómetro, estetoscopio, baja lenguas descartables, termómetro, otoscopio y mínimos elementos de curaciones para primeros auxilios. Equipamiento administrativo y funcional: escritorio, teléfono, PC con conexión a Banda Ancha e impresora, insumos en general. Sala de espera y sanitarios equipados acorde a la prestación a brindar. Todo ello, en perfectas condiciones de higiene y salubridad, y las habilitaciones pertinentes de rigor.

7.1.3. Sede Distrital (SD) y Sub Sede Distrital (SSD): Es el lugar donde se deberán realizar las prestaciones médicas del servicio de administración de licencias médicas de los agentes del distrito. La SD estará emplazada en la cabecera de Distrito (en total 135). La cantidad y ubicación de las SSD, deberá adecuarse a la planificación que se establece en el presente Anexo -punto: "Ubicación de las Subsedes Distritales"-.

7.2. Inspección. El Ente Regulador podrá inspeccionar las instalaciones y obligar a realizar modificaciones cuando las mismas no se adecuen al cumplimiento de los servicios obligatorios estipulados en las cláusulas de este contrato.

7.3. Rango Horario, carga horaria y lugares de atención: El horario a que se ajustarán los servicios es el siguiente:

7.3.1. Consultorios. Los consultorios de las SCR, SD y SSD, habilitados en todo el ámbito territorial deberán atenderse los días hábiles dentro de la franja horaria que se extiende entre las 8:00 horas y las 19.00 horas. El Ente Regulador podrá fijar el horario de atención para cada caso de modo tal de garantizar la correcta prestación de acuerdo a las necesidades distritales y/o regionales, aunque siempre deberá respetar el horario mínimo que se enuncia a continuación. Estos horarios podrán ser ampliados si varía el número de cápitass, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.

La atención en la SD y las SSD, deberá adecuarse a la siguiente escala de horarios mínimos de atención:

Menos de 500 cápitass - dos (2) horas de atención - 1 consultorio.-

Más de 500 a 3.000 cápitass – cuatro (4) horas de atención – 1 consultorio.-

Más de 3.000 a 5.000 cápitass – cinco (5) horas de atención – 2 consultorios.-

Más de 5.000 a 9.000 cápitass - siete (7) horas de atención – 2 consultorios.-

Más de 9.000 a 12.000 cápitass – ocho (8) horas de atención – 4 consultorios.-

Más de 12.000 a 20.000 cápitass - ocho (8) horas de atención – 6 consultorios.-

Más de 20.000 cápitass – ocho (8) horas atención – 8 consultorios.-

En los supuestos que se contemplan más de un consultorio, la ubicación de los mismos en las SD y/o SSD será determinado en la instancia administrativa pertinente por el ente regulador.-

7.3.2. Exclusividad. La atención médica desarrollada en la SCR, SD y SSD, será exclusivamente para los **agentes**, quedando prohibida la atención en simultáneo a pacientes en general en el horario pautado.

7.3.3. Verificación de licencias en domicilio. La solicitud de licencia domiciliaria será recepcionada por el Consejo Escolar del distrito de que se trate. Esta será comunicada a la Prestataria en forma fehaciente, que a modo enunciativo pueden ser mediante sistema informático (RUAMeL o el que en el futuro se disponga), Mail, contra remito, o cualquier otra que determine el Ente Regulador. Toda solicitud de verificación de Licencia en Domicilio, se deberá corresponder inexcusablemente con la visita médica en el 100% de los casos en relación a una demanda esperada, que se estima en hasta un cero punto setenta y cinco (0.75) por ciento (%) diario en relación al total de cápitass del distrito que se trate. La Prestadora debe registrar los dictámenes de las visitas domiciliarias en el sistema informático

RUAMeL o en el que se consigne, dentro de las 24 hs. hábiles inmediatas posteriores a que se practiquen. Y realizar las notificaciones de rigor al Consejo Escolar.-

7.3.4. En los supuestos de visitas a domicilio, sitios de internación y/o donde circunstancialmente se encuentre el agente impedido de deambular, si fueren requeridas de 8:00 a 14:00 hs. se deberán realizar dentro del mismo día de solicitadas. Excediendo ese horario de requerida, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de solicitadas. En caso de no encontrarse el agente en el domicilio por él denunciado, se deben registrar indicios que permitan a la auditoría verificar que se llegó al domicilio (ej: testigos, descripciones del lugar, adyacencias, horario, etc.).

7.3.5. Las visitas domiciliarias deberán realizarse dentro de la franja horaria existente desde las 8:00 horas y las 21:00 horas.

7.4 Juntas médicas. Para el caso de Juntas Médicas, el horario es de 8:00 a 19:00 horas. Se deberán realizar en la SCR que determine el Ente regulador dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, contados desde que le fueran fehacientemente notificadas por parte del Consejo Escolar y/o el Ente Regulador. La Prestadora tiene a su cargo la planificación del cronograma de citaciones a juntas médicas, que deberá informar al Consejo Escolar, asumiendo este último la notificación fehacientemente al agente del lugar, fecha y hora de realización, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

7.4.1. La Prestadora podrá disponer de médicos especialistas estables en cada región, o convocarlos según lo determinen las circunstancias de cada caso. La atención al agente en la Junta Médica, no podrá ser inferior a diez (10) minutos de duración, debiendo cumplimentar con la recolección de los datos e información médica relacionados con el caso a evaluar, que conformarán los antecedentes médicos laborales del agente.-

7.4.2. Los exámenes y certificaciones médicas que se demanden para la realización de la Junta, deberán ser acreditadas por el agente a partir de sus tratamientos particulares (no estarán a cargo de la prestadora).

7.4.3. Para los casos que la patología provoque un grado de incapacidad que imposibilite el traslado del agente a las instalaciones habilitadas para la realización de la Junta Médica, la Prestadora deberá realizar la junta en el domicilio, sitio de internación o domicilio accidental en donde se encuentre el agente.

7.5. Ampliación de horarios de atención (en SCR, SD y SSD) La Dirección General de Cultura y Educación se reserva la facultad de modificar, ampliar o reformular los horarios de atención, en función de la naturaleza operativa de la Región ante casos de emergencias sanitarias provocadas por epidemias, catástrofes y toda contingencia que genere un

incremento excepcional de la demanda, previa notificación fehaciente a la Prestadora, con una antelación no menor de cuarenta (48) horas. El uso de esta facultad, en ningún caso dará derecho a reclamo en ningún concepto, ni cargo adicional alguno a favor de la Prestadora.

7.6. Órdenes de servicio – recomendaciones de auditoría. La Prestadora no podrá eximirse del cumplimiento de las órdenes de servicio emanadas del Ente Regulador y en particular, de las recomendaciones de auditoría.

7.7. RUAMeL. La Dirección General de Cultura y Educación proveerá claves de acceso confidenciales al sistema informático RUAMeL o el que consigne el ente regulador, disponible vía Internet (Web), siendo de absoluta responsabilidad de la Prestadora la preservación de la privacidad y correcta utilización de las mismas. Se deberá garantizar que en cada SCR, SD y SSD, haya una computadora personal disponible para acceder y actualizar dicho sistema informático en Internet, con la velocidad (ancho de banda) suficiente para operar sin mayores demoras.

7.7.1. Los cargos de conexión, mantenimiento y cualquier otro concepto relacionado con la contratación y/o utilización de servicios de computación e Internet, estarán a cargo de la Prestadora.

7.7.2. El uso de las claves de seguridad deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, estando totalmente prohibido el conocimiento y/o utilización de las claves por personal ajeno al autorizado por las Prestadoras para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por las mismas.

7.7.3. La emisión de los dictámenes médicos y otras certificaciones en papel deberán ser emitidas como impresiones de este sistema, según el registro previo en formularios electrónicos con campos obligatorios y opcionales contenidos en él de acuerdo a la codificación que suministrará y actualizará periódicamente el Ente Regulador.

7.8. Prohibición de utilización de bienes y recursos de la DGCyE. En ningún caso, para la prestación del servicio contratado se podrá utilizar las instalaciones, la infraestructura, equipamiento tecnológico, recursos humanos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación, como así tampoco podrán utilizarse las redes de salud estatales.

7.9. Órdenes de prestación. Todas las prestaciones que deba realizar la Prestadora serán oportunamente ordenadas por el Ente Regulador a través del sistema informático que se utilice o por cualquier otro medio fehaciente. La Prestadora no deberá realizar ningún tipo de prestación sin que haya sido ordenada por el Ente Regulador.

7.10. Auditorías. El médico delegado regional del Ente Regulador y/u otros auditores enviados por éste, podrán programar y efectuar auditorías en cualquier momento y sin previo aviso, dentro de los horarios y lugares estipulados en este mismo artículo. Tanto en las auditorías administrativas como en las médicas se deben poner todos los recursos de la Prestadora (papeles, registros, vehículos, médicos, empleados, etc.) al servicio del auditor en forma inmediata y ante el solo requerimiento verbal de éste. El auditor programará sus auditorías, sin comunicar previamente a la Prestadora, como se establece en los artículos 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que expresa que "El servicio está primariamente bajo supervisión y contralor de la Dirección General de Cultura y Educación, quién establece que la Dirección de Salud Laboral será la dependencia que lo lleve a cabo, y realizará todo tipo de controles cuantitativos incluyendo, a modo enunciativo, inspecciones, verificaciones, análisis, que podrán realizarse en cualquier momento, circunstancia y oportunidad, así como también requerir cualquier tipo de documentación que se relacione directa o indirectamente con la contratación. También estará sujeto a la supervisión de la Dirección de Medicina Ocupacional de la Secretaría General de la Gobernación"; y 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que expresa que "La auditoría médica y administrativa del servicio estará a cargo de la Dirección de Salud Laboral quien podrá requerir la colaboración de otros organismos públicos o privados". En caso de que el médico delegado regional del Ente Regulador solicite la reiteración de las prestaciones, sus costos quedan a cargo de la Prestadora.

ARTICULO 8º. De las obligaciones de la Prestadora: La Prestadora deberá cumplir con las siguientes obligaciones, siendo el eventual incumplimiento de alguna de ellas considerado causal de aplicación de las sanciones previstas en este pliego, a saber:

8.1. Profesionales de reemplazo. Con carácter previo a la prestación de servicios deberá presentar ante el Ente Regulador las nóminas de profesionales médicos de reemplazo con sus respectivas credenciales ante las ausencias que se produzcan por diversas circunstancias y a los fines de garantizar la prestación continua y regular del servicio. En todos los casos las nóminas deberán cumplimentar lo establecido en el artículo 10 ítem 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que establece que "El oferente deberá acompañar nómina del personal que desempeñará el servicio así como los consultorios médicos emplazados en los Distritos y Subsedes distritales incluyendo la dirección, localidad, código postal, número de teléfono, dirección de correo electrónico y todo otro dato de ilustración, junto al compromiso de prestación de servicios suscripto entre la firma oferente y cada profesional médico con firma

certificada ante escribano público, juez de paz o registro público de comercio”.

8.1.2. Prestación del servicio. Prestar el servicio todos los días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio, en forma continua, regular y eficiente conforme las estipulaciones contenidas en las normas que rigen la presente licitación.

8.1.3. Notificación de altas y bajas de médicos. Notificar al Ente Regulador dentro de las veinticuatro (24) horas, las bajas y/o altas que pudieran producirse en el personal médico afectado al servicio y/o el cambio de domicilio del consultorio de atención.

8.1.4. Instruir a médicos. Ante la incorporación de un nuevo profesional como prestador de servicios será obligación de la prestataria instruirlo y capacitarlo sobre los criterios, directrices de la Dirección Provincial de Calidad Laboral y/o la Dirección de Salud Laboral, Instructivos de aplicación, modalidad de la prestación, debiendo tener especial conocimiento y respeto por lo dispuesto por el Decreto 688/93, Leyes 10.430/10.449 y sus reglamentaciones específicas y demás legislación vigente.

8.1.5. Presentación de documentación. Presentar al solo requerimiento del Ente Regulador y cada vez que éste lo considere necesario, la totalidad de la documentación respecto de los profesionales médicos afectados al servicio que constará de: 1) Título habilitante, 2) Título que acredite especialidad profesional, 3) Constancia de matrícula provincial vigente, extendida por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, y 4) Certificado de ética emitido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Bs. As., todo debidamente legalizado, en un plazo no mayor de 15 días.-

8.2. Juntas Médicas. Profesionales destinados. La prestadora deberá acreditar ante el Ente Regulador el plantel de profesionales médicos destinado a la constitución de Juntas Médicas y que contará como mínimo con las siguientes especialidades para cada Región: medicina del trabajo, psicología, psiquiatría, ginecología y obstetricia, traumatología, cardiología, clínica médica, neurología, otorrinolaringología y oftalmología. Cuando la constitución de una Junta Médica requiera una especialidad que no se menciona en el punto anterior, la prestadora arbitrará los medios a los efectos que participe en el acto un médico especialista en la patología que aduce tener el agente a evaluar, sin generar dicha participación cargo adicional alguno a favor de la Prestadora.

8.2.1. Junta Médica: conformación. Deberá conformar las Juntas Médicas, las que deberán contar con no menos de tres (3) integrantes, debiendo uno de ellos acreditar la especialidad de Medicina del Trabajo, o la Especialidad de incumbencia específica de la patología del agente a

examinar, todo ello de acuerdo a lo establecido por el presente artículo. Para la conformación de juntas médicas especializadas en psiquiatría; deberá contar obligadamente con al menos un especialista en psiquiatría médica.

8.2.2. **Junta Médica: Dictamen.** La Junta Médica deberá indefectiblemente para cada caso emitir dictamen con la debida justificación médica (como registro e impresión desde el sistema RUAMeL o el que se consigne), indicando alguna de las siguientes opciones:

8.2.2.a) **Incapacidad Laboral:** en cuyo caso se debe determinar el tipo (permanente o transitorio) y grado de incapacidad laboral según baremo vigente para cada puesto y función afectada, y toda otra información en el formato que requiera el Ente Regulador. En particular, deberá registrar si la causa de la incapacidad es un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Necesariamente, la determinación de cualquier grado de incapacidad laboral irá acompañada de alguna de las siguientes recomendaciones:

8.2.2.b) **Jubilación por Incapacidad:** Si la Junta Médica advirtiera la probable existencia de una incapacidad, que alcanzare al momento de la evaluación el límite de reducción de la capacidad laboral (66%) establecida para el aconseje de la jubilación por está causal, aconsejará la correspondiente evaluación por la Dirección de Medicina Ocupacional de la provincia de Buenos Aires.

8.2.2.c) **Cambio de Funciones:** Si la Junta Médica comprobara la existencia de una incapacidad total o parcial de carácter permanente o no de ejercer alguna de las funciones que presta el agente, y que no alcanzare el límite de reducción de la capacidad laboral establecida para el otorgamiento de la jubilación por está causal, el dictamen deberá consignar las funciones o tareas vedadas.

8.2.2.d) **Cambio de Ámbito Laboral:** Si la Junta Médica comprobara la existencia de una incapacidad total o parcial de carácter permanente o no de ejercer en algún ámbito en donde presta servicios el agente en carácter de titular, y que no alcanzare el límite de reducción de la capacidad laboral establecida para el otorgamiento de la jubilación por está causal, el dictamen deberá consignar los lugares o ámbitos vedados.

8.2.2.e) **Licencias Ordinarias y Extraordinarias:** Si la Junta Médica comprobara la existencia de una incapacidad total de carácter transitorio por una causal de patología, consignará la licencia por enfermedad con el reposo aconsejado, duración y/o contexto de encuadre según el régimen vigente.

8.2.2.f) **Enfermedad Profesional:** Si la Junta Médica comprobara la existencia de una incapacidad total o parcial de carácter no permanente originada en una patología, duración y/o

contexto encuadrable como licencia por enfermedad profesional según el régimen vigente (Ley de Riesgos del Trabajo 24.557) aconsejará iniciar las actuaciones ante la ART que corresponda.

8.2.2.g) **Accidente de Trabajo:** Si la Junta Médica comprobara la existencia de una incapacidad total o parcial de carácter transitorio o permanente originada en una patología, duración y/o contexto encuadrable como Enfermedad Laboral o Accidente de Trabajo según el régimen vigente (Ley de Riesgos del Trabajo 24.557), aconsejará iniciar las actuaciones ante la ART que corresponda.

8.3. Colaboración en Auditorías. La Prestadora deberá asegurar la realización plena y oportuna de las auditorías, poniendo los recursos que el o los auditores consideren necesarios para efectuarlas, incluyendo el traslado hasta los distritos o hasta los domicilios auditados.

8.4. Respeto. Exigir a su personal médico y administrativo guardar la debida consideración y respeto en el trato con el personal docente y no docente y administrativo con el que traben relación con motivo de la prestación de los servicios.

8.5. Registro. Llevar un registro, claro y preciso, de los antecedentes médicos laborales de los agentes, que revele detalladamente las intervenciones efectuadas y proporcionar dicha información al Ente Regulador cuando el mismo lo solicite. Dicho registro deberá estar en el lugar de prestación efectiva, en forma accesible a los fines de su presentación con motivo de las auditorías y/o controlés que se efectúen. Deberá además, registrar en el sistema RUAMeL o en el que se consigne el resumen de dicha historia clínica con el formato que éste especifique y en forma consistente con la documentación en papel.

8.6. Servicios en horarios especiales. Realizar los servicios que por mediar razones de profilaxis deban efectuarse en horario especial, sin cargo adicional alguno, y al solo requerimiento del organismo autorizado por el Ente Regulador. Dicho requerimiento deberá ser notificado a la Prestadora por lo menos con 12 (doce) horas de antelación.

8.7. Condiciones edilicias de los consultorios. Tanto el SCR como las SD y SSD habilitados deberán tener un fácil acceso que incluya adecuación edilicia para personas con capacidades disminuidas e identificación clara donde se consigne expresamente la atención médica al personal docente y auxiliar de la Dirección General de Cultura y Educación. Asimismo deberán contar con los servicios y la infraestructura, tecnología y equipamiento informático suficiente y adecuado para atender a los requerimientos de prestación establecidos en estas Especificaciones Técnicas y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; exigiéndose

además consignar en lugar visible la nómina de profesionales de la Prestadora, con expresa aclaración de la especialidad profesional, y horario de atención.

8.8. Identificación. Cada médico deberá exhibir tarjeta identificadora que indique nombre y Apellido y especialidad médica.

8.9. Responsable médico. La prestadora deberá designar un **responsable médico** en cada distrito, notificando la designación bajo constancia escrita al Ente Regulador.

8.10. Tiempos de espera y de consulta La prestadora deberá contar con la cantidad de profesionales médicos y administrativos necesarios para garantizar un tiempo de espera y consulta razonables. La permanencia en consultorio del agente no será inferior a 5 minutos, tiempo durante el cual el médico deberá realizar anamnesis, examen físico dirigido, culminando dicha actuación con el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada. Garantizando a los agentes requirentes un servicio eficiente.

8.11. Certificación. El médico de consultorio tiene la obligación inmediata de emitir la certificación de verificación de licencia directamente en el formulario RUAMeL o el que se consigne, luego de proceder a registrar informáticamente en el legajo de salud los siguientes datos que se detallan a continuación: fecha y lugar de atención, resumen de examen físico, diagnóstico (CIE10), rechazo u otorgamiento de licencias, y en este último caso, con la mención del artículo e inciso del Decreto 688/93 y o Ley 10.430/10.449 que fundamenta la decisión, los días aconsejados, fecha probable de alta y datos del médico actuante.

8.12. Entrega de documentación. Al finalizar la prestación por cualquier causa, la Prestadora deberá hacer entrega de toda la documentación obrante en su poder referida a dictámenes de Juntas Médicas e Historias Clínicas de cada uno de los docentes atendidos, ordenadas por número de documento, como así también deberán hacer entrega del registro establecido en el punto 7.7.3 del presente Anexo al Ente Regulador, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde dicha finalización.

8.13. Normativa aplicable. Respetar y cumplir el presente contrato, el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación, el Decreto 688/93 y Leyes 10.430 y 10.449 y demás Legislación vigente y/o Legislación que modifique y/o reemplace la existente.

8.14. Representante autorizado. Contar con un representante de la empresa, debidamente autorizado, en cada lugar de prestación de servicios, siendo válidas todas las notificaciones efectuadas a dicho representante y/o al personal que se desempeñe en el mismo y/o en lugar de prestación en su caso, a través de los medios de notificación establecido por el Decreto-Ley 7647/70, y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente.

Corresponde al Expediente 5826-2772185/13
Licitación Pública N° 4/13

8.15. Responsabilidad. Responder civilmente por los daños y perjuicios como consecuencia de la inejecución o incumplimiento total y/o parcial del presente contrato.

8.16. Seguros. Contratar los seguros sobre responsabilidad civil y accidentes del trabajo en una compañía reconocida por la autoridad competente y a libre elección por parte de la Prestadora, con cobertura desde el inicio de la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 9º. Precio: Para el servicio de verificación de licencias, tanto domiciliarias como ambulatorias y de juntas médicas se contrata por cápita, equivaliendo este concepto al de cada agente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires que resida en las Zonas licitadas –excepto los que desarrollen tareas en distritos donde la prestación del servicio está a cargo del municipio, conforme a las consideraciones hechas en el artículo 6 de este anexo. A los efectos del pago se multiplicará el número total de agentes que prestaron servicio efectivamente en cada zona durante el mes a facturar por el valor de la cápita adjudicada, lo que será informado a los adjudicatarios por el ente regulador.

Ubicación de las Sub Sedes Distritales

PRIMERO: en relación a lo que se establece en la parte final del artículo **7.1.3 del Anexo III**, deberán establecerse en los siguientes distritos las siguientes Sub Sedes Distritales (SSD), y en las localidades que a continuación se consignan, y sin perjuicio de las SSD que por cuestiones operativas, de necesidad y de funcionalidad, este ente regulador oportunamente determine:

Distrito La Matanza: Subsedes: 1) Laferrere, 2) González Catan, 3) La Tablada.-

Distrito La Plata: Subsede: Los Hornos.-

Distrito Tigre: Subsede: General Pacheco.-

Distrito Mar Chiquita: Subsede: General Piran.-

Distrito General Alvarado: Subsede Otamendi.-

Distrito Tres Arroyos: Subsedes: 1) Claromecó, 2) Reta, 3) Copetonas.-

Distrito Villarino: Subsedes: 1) H. Ascasubi, 2) Pedro Luro, 3) Algarrobo, 4) Mayor Buratovich.-

Distrito Coronel Suarez: Subsede: Huanguelen.-

Distrito Guaminí: Subsedes: 1) Bonifacio, 2) Casbas, 3) Garre.-

Distrito Púan: Subsedes: 1) Darregueira, 2) Villa Iris.-

Distrito Saavedra: Subsedes: 1) Pigue, 2) Goyena, 3) Espartillar.-

Distrito Azul: Subsedes: 1) Cacharí, 2) Chillar.-

Distrito Bolívar: Subsedes: 1) Urdampilleta, 2) Pirovano.-

Distrito Partido de la Costa: Subsedes: 1) San Clemente del Tuyu, 2) Santa Teresita.-

Distrito Benito Juárez: Subsedes: 1) Barker, 2) Villa Cacique.-

Distrito Brandsen: Subsede: Jeppener.-

Distrito Daireaux: Subsede: Salazar.-

Distrito González Chávez: Subsede: De La Garma.-

Distrito Magdalena: Subsede: Bartolomé Bavio.-

Distrito Necochea: Subsede: Juan Fernández.-